

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver, tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. De otra parte, le informo que la Oficina de Comisiones Civiles hizo devolución del Despacho Comisorio Nro. 053 diligenciado, por la diligencia de secuestro realizada el 16 de noviembre de 2023.

Armenia -Quindío-, 14 de diciembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. - HITOS
DEMANDADOS : HÉCTOR GRAJALES ARANZAZÚ
BLANCA RUBY ATEHORTÚA HERNÁNDEZ
RADICADO : 630014003001-2023-00122-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, esto es, las cuotas en mora; ii) escrito auténtico proveniente del demandante; y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago de cuotas en mora.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que los mismos no se constituyeron a favor del presente proceso. Tampoco se ordenará la devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** causadas hasta el **18 DE NOVIEMBRE DE 2023**, el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS** con NIT. **830.089.530-6** (endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**) en contra de **HÉCTOR GRAJALES ARANZAZU**, con cédula Nro. **9.800.097**, y **BLANCA RUBY ATEHORTÚA HERNÁNDEZ**, con cédula Nro. **41.892.921**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en:

- El embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-204713** de propiedad de los demandados **HÉCTOR GRAJALES ARANZAZU**, con cédula Nro. **9.800.097**, y **BLANCA RUBY ATEHORTÚA HERNÁNDEZ**, con cédula Nro. **41.892.921**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a los establecimientos financieros enunciados comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0086 del 26 de enero de 2023 que les comunicó la medida.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a favor de este proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de las garantías base de la presente acción a favor de la parte actora, haciendo constar que la obligación allí contenida se encuentra vigente. **LÍBRESE** la respectiva nota de desglose.

QUINTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de diciembre de 2023. No. 220.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Juez.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2821521cde23f2c3259c77b78c74656be3f19ed54999a8b6fe98da01f3919c**

Documento generado en 13/12/2023 09:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>